

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.133 · 1984

LEY 10.133

Boletín Oficial, 16 de febrero de 1984 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.133

LEY 10133

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase por el término de ciento ochenta (180) días al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a efectuar las designaciones y reubicaciones del personal en el Ministerio de Acción Social, en los cargos que se aprueben para su funcionamiento, exceptuándose los actos que dicte en tal sentido, de las imposiciones previstas en los artículos 3 inciso b); 4, 120, 121, 122 y 123 del Decreto-Ley 8.721/77 y 5 del Decreto-Ley 9.911/83.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a incorporar las partidas presupuestarias, así como los cargos necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio de Acción Social, mediante la adecuación del Decreto-Ley 9.911/83 y Decreto distributorio 556/83.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.133. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).